



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XI Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. De los oficios 385-V y 971-III-L, ingresados en fechas nueve y doce de marzo de dos mil veintiuno, signados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por \*\*\*, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1.
5. Del oficio 7280/2021, recibido en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1396/2018-II**, promovido por \*\*\*; así como de la diligencia de ratificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-7142014-S-4.

#### ASUNTOS GENERALES:

**PRIMERO.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del vencimiento de los nombramientos otorgados por el tiempo determinado de tres meses y en su caso expedición de uno nuevo, del personal jurisdiccional de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**TERCERO.-** De la modificación del calendario oficial de los días inhábiles de este órgano jurisdiccional para el año dos mil veintiuno.

## **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XI Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta De los oficios 385-V y 971-III-L, ingresados en fechas nueve y doce de marzo de dos mil veintiuno, signados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por **\*\*\***, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

*“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio número 971-III-L para que surta sus efectos legales correspondientes, mediante el cual el Secretario del Juzgado de Distrito hace la devolución del original del tomo II del cuadernillo de ejecución de sentencia 129/2011-S-1, que fue solicitado por este órgano jurisdiccional en el amparo indirecto número 49/2019-III (mesa III), para estar en aptitud de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el amparo número 2478/2013-V (mesa V), del índice de ese mismo Juzgado.- - - - -*

**Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio número 386-V, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica el acuerdo emitido el cinco de marzo de dos mil veintiuno, dentro del amparo indirecto número 2478/2013-V (mesa V), promovido por **\*\*\***, por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde tuvo por recibido el oficio por el que este Pleno informó que no se contaba con la totalidad de los autos originales del presente cuadernillo de ejecución para poder dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad federal; así también, concedió una prórroga y requirió para que en el plazo de diez días siguientes a la recepción del oficio, el Pleno de la Sala Superior realice lo siguiente:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“... Constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:

- Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- Remita las constancias que justifiquen que hayan realizado la entrega de las concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio descrito. ...”

Con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), y en su caso, se implementarán las penas a que hacen referencia los arábigos 237, fracción I, 259 y 267, fracción I, de la Ley de Amparo<sup>1</sup>, siendo puntual esa autoridad federal en señalar que se llega a tal consideración, pues en su proveído se encuentran precisados claramente los actos que se deben realizar para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que, el desacato producirá que se imponga la multa con la que fue apercibido este cuerpo colegiado.

Ahora bien, para estar en aptitud de proceder a dar cumplimiento a dicho requerimiento, este Pleno considera pertinente y necesario hacer una relatoría conforme a las constancias que obran en los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, específicamente la revisión al Tomo número II, que fue devuelto a través del oficio de cuenta referido en el punto primero del presente auto, del cual, principalmente se advierte:

1.- Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho que obra en autos a fojas dos mil ciento ochenta y seis (2186) a la dos mil ciento ochenta y ocho (2188), aprobado por el entonces Pleno de la Sala Superior en la VII Sesión Ordinaria, se tuvo a la autoridad sentenciada Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Movilidad) por acreditando haber dado cumplimiento parcial a la sentencia dictada por la Primera Sala Unitaria el veintisiete de agosto de dos mil doce, toda vez que, la aludida Secretaría mediante recurso ingresado el catorce de diciembre de dos mil diecisiete visible en autos a foja mil novecientos noventa y tres (1993) a dos mil ciento cuatro (2104), hizo llegar para tales efectos copia simple de cincuenta y cuatro (54) pases para pagar las autorizaciones otorgadas a la Unión de Prestadores de Servicio Público de Pasajeros de Taxis, Radiotaxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como de los oficios relativos a las autorizaciones de permiso de taxi plus otorgados a los actores, por lo que habiendo sido cincuenta y cuatro los actores que promovieron el Juicio Contencioso y a

<sup>1</sup> “**Artículo 237.** Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa;

(...)

**Artículo 259.** En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de cincuenta a mil días.

**Artículo 267.** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;

(...).”

quienes, en la sentencia definitiva se ordenó que se les expidieran los permisos y los elementos de operación, decisión que fue reiterada por la autoridad federal, **se tuvo por parcialmente cumplida en esa parte.**

2.- En el mismo auto (veinte de febrero de dos mil dieciocho) el Pleno requirió al otrora Secretario de Comunicaciones y Transportes para que en el plazo de quince días hábiles acreditara haber hecho la entrega de placas a los actores, así como de todos los elementos de operación para que pudieran prestar el servicio de transporte público de pasajeros individual en la modalidad de taxi plus en la cabecera municipal, colonias periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, toda vez que lo único que se encontraba acreditado hasta ese momento, era haber expedido los permisos, no así la entrega de los indicados elementos. Lo anterior, se hizo de conocimiento a ese Juzgado Segundo de Distrito oportunamente, a través del oficio número TJA-SGA-216/2018 de la misma fecha, que obra a foja dos mil ciento noventa y cuatro (2194).

3.- Posteriormente, en el auto aprobado por el Pleno el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió el escrito presentado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado (actualmente Secretaría de Movilidad), por el que comunicó que se habían otorgado cincuenta y cuatro permisos a los actores, ya que el representante de la unión había realizado el pago de los derechos respectivos, por lo que procedió a la entrega de los elementos de operación (placas y tarjeta de circulación) correspondientes, aduciendo dicha autoridad que tal situación se podría corroborar con el propio actor. Con dicho escrito, se ordenó correr traslado y dar vista a la parte actora, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, quedando reservado el pronunciamiento respecto al cumplimiento total de la sentencia hasta en tanto fuese desahogada la vista concedida; acuerdo que fue legalmente notificado a la parte actora el cuatro de julio de dos mil dieciocho, como se advierte del razonamiento actuarial que obra en autos a foja dos mil doscientos cincuenta y siete (2257). Lo que se comunicó a la autoridad federal a través del oficio número TJA-SGA-842/2018, visible a foja dos mil trescientos cuarenta y uno (2341).

4.- Luego, el trece de diciembre de dos mil dieciocho el entonces Pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió un acuerdo en el cual hizo constar que los actores fueron omisos en desahogar la vista ordenada en el proveído de veintiocho de junio del mismo año, en relación con el escrito presentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, teniéndoles por perdido su derecho para tales efectos. Así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa en el Estado, en el referido auto tuvo **por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada en autos del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1 y ordenó el archivo definitivo del asunto como total y legalmente concluido.** al considerar en esencia, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco había hecho la entrega de los cincuenta y cuatro permisos y de los elementos de operación a los actores, siendo que esto era lo único que faltaba por cumplir de la sentencia dictada en el presente asunto; lo anterior con base en el escrito presentado por la autoridad en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho; asimismo, respecto a que faltaban once permisos, dado que la autoridad sentenciada únicamente exhibió cincuenta y cuatro autorizaciones y que en la solicitud realizada en fecha cinco de agosto de dos mil ocho, solicitaron sesenta y cinco permisos o concesiones para la prestación del servicio público de transportes, se reiteró, que como bien lo refirió el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría condenada, habiendo sido cincuenta y cuatro (54) las personas que instaron el juicio que se cumplimenta, ese debe ser el número de autorizaciones por entregarse y no sesenta y cinco (65) como lo refirió la parte actora, dado que los efectos de la condena no pueden extenderse a terceras



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

personas o personas extrañas a juicio, aun cuando en el escrito petitorio haya sido un número mayor el de personas que firmaron la solicitud; por lo que se estimó correcto el cumplimiento dado por la autoridad en ese sentido; sin embargo, dicha determinación no fue remitida en su oportunidad al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en atención al amparo número 2478/2013-V.

5.- En contra de la anterior determinación, el ciudadano \*\*\* y otros actores, promovieron juicio de amparo indirecto, el cual fue radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado con el número 49/2019-III, cuyo acto reclamado al Pleno de este tribunal, en la parte conducente lo constituye: “la determinación con la que se pretende dar cumplimiento a la sentencia del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1” y “la validación de veinte de febrero de dos mil dieciocho, emitida respecto del procedimiento de asignación de cincuenta y cuatro permisos para el servicio público individual de pasajeros con la modalidad de taxi plus, realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el cuadernillo de ejecución de sentencia 129/2011-S-1, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto 2478/2013-V”, tal como se desprende de la demanda correspondiente y del oficio número 627-III en el que fue transcrito el proveído emitido en el amparo 49/2019-III de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el que se hizo la precisión del acto reclamado (foja 2503).

6.- Seguidamente, el ciudadano \*\*\* y otros, en su carácter de terceros interesados en el juicio contencioso administrativo de origen promovieron amparo indirecto, el cual, de igual forma quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el número 326/2019-I, en donde expresamente fue señalado como acto reclamado el acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en los presentes autos y en el que se tuvo por cumplida la sentencia definitiva (foja 2775).

7.- Después, a través del auto de nueve de abril de dos mil diecinueve, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, declaró procedente decretar de oficio y de plano la acumulación de los autos del juicio 326/2019-I al diverso 49/2019-III, al advertir que en ellos fueron señalados los mismos actos impugnados y las mismas autoridades demandadas, lo que puede observarse en las fojas dos mil ochocientos ochenta y cuatro (2884) a la dos mil ochocientos ochenta y siete (2887), al que posteriormente también se le acumuló el amparo 449/2019-II, promovido por distintos terceros interesados en el juicio contencioso administrativo de origen (foja 2828 a 2833).

8.- Más adelante, por acuerdo que data del diez de septiembre de dos mil veinte el Juez Segundo de Distrito requirió al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el plazo de diez días hábiles siguiente a la recepción del oficio en que se transcribió dicho acuerdo, y en atención a lo manifestado por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, remitiera las constancias que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio, ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, esto es, todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del municipio de Comalcalco, Tabasco. En razón de lo anterior, mediante oficio número TJA-SGA-601/2020, se informó a la autoridad federal la imposibilidad para dar cabal cumplimiento a lo solicitado, en razón a que las

constancias obraban en el amparo número 49/2019-III, al haberse remitido como apoyo al informe justificado que en su momento fue rendido.

9.- En ese sentido, en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno fue recibido el oficio número 1268-V por el que el Juez Segundo de Distrito ya no requirió las constancias que soporten los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio, ambos de dos mil dieciocho, sino requirió al Pleno para que en el plazo de diez días siguientes a la recepción del oficio, realice lo siguiente:

“... Constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:

- Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- Remita las constancias que justifiquen que hayan realizado la entrega de las concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio descrito. ...”

Al respecto, en atención a lo requerido por la autoridad federal, este cuerpo colegiado a través del oficio TJA-SGA-034/2021 que obra en la foja tres mil veinte (3020), nuevamente informó que no se contaba con las constancias, por lo que se solicitó la devolución de los autos originales del expediente 129/2011-S-1 conformado por tres tomos y su cuadernillo de ejecución de sentencia integrado por dos tomos. Posteriormente, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno se recibió el oficio 88-V, donde la autoridad federal indicó que las constancias obraban en el diverso juicio 49/2019-III (mesa III), siendo éste al que debía hacerse la solicitud de devolución atinente, lo que así se hizo por medio del oficio TJA-SGA-050/2021; por lo que el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno fue recibido el oficio número 400-III-L, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, hizo la devolución de los expedientes originales que le fueron solicitados por este tribunal en el amparo 49/2019-III (mesa III), para estar en aptitud de dar cumplimiento a la ejecutoria del diverso juicio de amparo 2478/2013-V, del índice de ese mismo juzgado; sin embargo, de acuerdo a la descripción hecha por el oficial de partes de la Secretaría General de Acuerdos en turno, se advirtió que esto se hizo de forma incompleta, dado que no fue devuelto el tomo II del cuadernillo de ejecución de sentencia 129/2011-S-1, mismo que resultaba indispensable para dar estricto acatamiento al amparo citado en último término. Así pues, a través del oficio de cuenta reseñado en el punto primero del presente auto (971-III-L), finalmente fue devuelto el tomo II del cuadernillo solicitado.

Bajo esas premisas, es importante destacar, como se dijo en el punto número 4 anterior, que el acuerdo emitido dentro de los presentes autos en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por cumplida la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala unitaria el veintisiete de agosto de dos mil doce, no fue remitido al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en atención al amparo 2478/2013-V, a efectos que hiciera el análisis y pronunciamiento correspondiente, razón por la cual, se ordena remitir copia debidamente certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

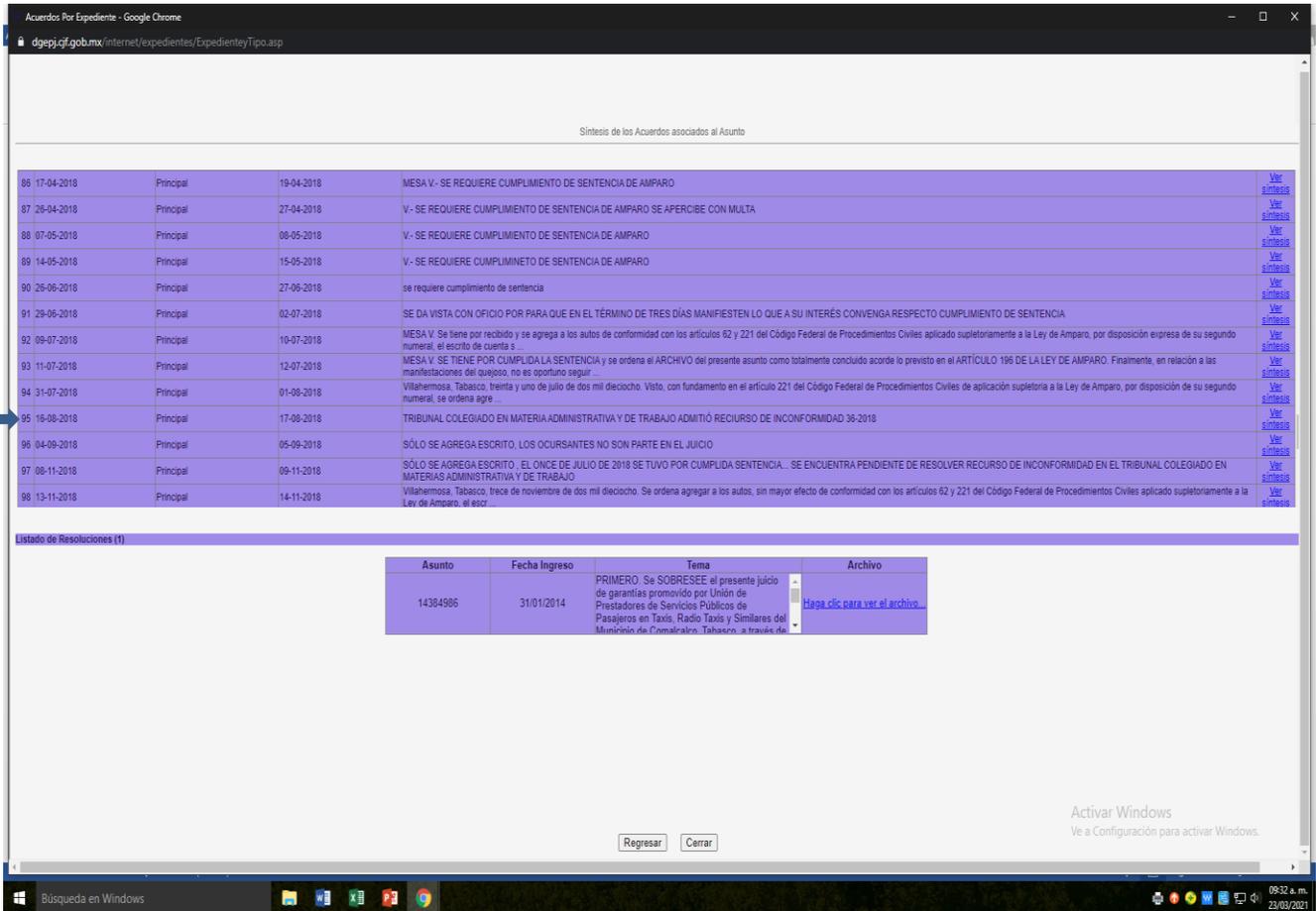


## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

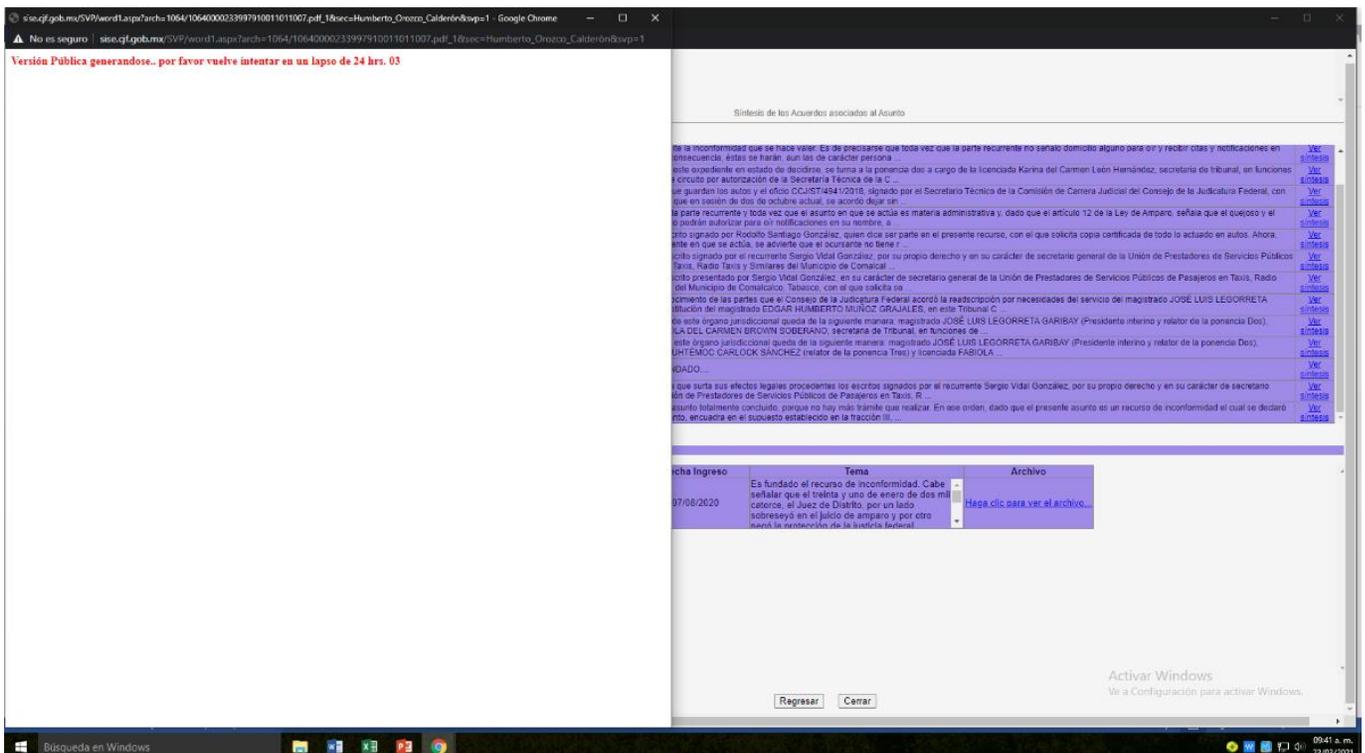
Así también, conforme a lo antes destacado y como así se precisó en los puntos 5, 6 y 7, se tiene que la decisión emitida por el entonces Pleno en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de tener por cumplida la sentencia definitiva y ordenar el archivo definitivo del asunto como total y legalmente concluido, fue impugnada por algunos de los actores y por los terceros interesados en el juicio de origen, los cuales en su momento fueron acumulados y se encuentran radicados con el número 49/2019-III y sus acumulados 326/2019-I y 449/2019-II, del índice del mismo Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, siendo que **tal determinación se encuentra sub júdice** ante el mismo Juzgado de Alzada. En tal virtud, a criterio de este cuerpo colegiado existe una imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a lo ordenado a través del oficio de cuenta 386-V, signado por el Secretario del Juzgado Federal, hasta en tanto sea resuelto el amparo en el cual se encuentra cuestionada la decisión alcanzada por esta autoridad, lo que se hará a través de la sentencia que determine su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Por otra parte, de la consulta que se hace al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Concejo de la Judicatura Federal (SISE) que se invoca como hecho notorio, se advierte que dentro del amparo número 2478/2013-V, fue dictado un acuerdo en fecha once de julio de dos mil dieciocho, del que se puede observar (el acuerdo no está completo) el Juzgado tuvo por cumplida la sentencia amparadora, al considerar, entre otras cosas, que los efectos de la misma, eran para que la Primera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, requiriera el cumplimiento a las autoridades demandadas en el expediente 129/2011-S-1, y de lo contrario continuara con el procedimiento establecido en los numerales del 89 al 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, precisando el Juez que la autoridad -entiéndase Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa- había cumplido con la ejecutoria de mérito; pronunciamiento que del mismo modo, al consultar el portal referido, se advierte que fue impugnado vía recurso de inconformidad por el quejoso \*\*\*, por si y en su carácter de Secretario General de la Unión de Prestadores de Público de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en consecuencia, el Juzgado ordenó remitir el original del juicio de amparo 2478/2013-V, al Tribunal Colegiado en Materia de Administrativo del Décimo Circuito, para los efectos legales correspondientes.

En el mismo orden de ideas, al continuar con la consulta a dicho sitio web oficial, también se advierte que el recurso de inconformidad señalado fue radicado con el número 36/2018, del índice del entonces Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, como se corrobora de la siguiente imagen:



En razón de lo anterior, este Pleno con el ánimo de desentrañar y dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez Segundo de Distrito, ya que se manifiesta bajo protesta de decir verdad nunca fue notificada por parte del Tribunal de Alzada o el Juzgado Federal, procedió a la consulta de la ejecutoria pronunciada en el recurso de inconformidad número 36/2018, en donde observó de manera reiterada en distintos días, que la versión pública está siendo generada, lo que se puede corroborar de lo siguiente:



No obstante, de los resolutivos publicados de la ejecutoria de inconformidad en referencia, medularmente se aprecia que la Superioridad declaró fundados aquellos argumentos en donde, en esencia, alegó el recurrente que la autoridad responsable no acreditó haber entregado los documentos y elementos de operación para prestar el servicios de taxi plus, esto es, ya que los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio, ambos de dos mil dieciocho, que emitió la autoridad responsable para que se tuviera cumplida la



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

*ejecutoria de amparo, y que discurrió el Juez de Distrito para tenerla cumplida, no se encuentran soportados con la documentación que acredite la información para que los quejosos puedan presentar el servicio de taxi plus en términos del resolutivo segundo de la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil doce.*

*En razón de lo anterior y con independencia que como se ha sostenido, el acuerdo por cual el entonces Pleno de este Tribunal hizo el pronunciamiento el trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de tener por cumplida la sentencia y ordenar el archivo definitivo del juicio como asunto total y legalmente concluido en encuentra sub júdice ante el mismo órgano jurisdiccional federal con motivo de la interposición del amparo 49/2019-III y sus acumulados 326/2019-I y 449/2019-II; conforme a las consideraciones expresadas, además de lo que se logra observar constituye la determinación del Tribunal Colegiado al resolver la inconformidad 36/2018, este Pleno ordena remitir al Juez Segundo de Distrito en el Estado en atención al requerimiento hecho en su oficio 386-V relacionado con el amparo 2478/2013-V, además de las constancias a las que se han ido haciendo referencia en el presente acuerdo, aquellas documentales e información que obra en autos y que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio, ambos de dos mil dieciocho, mismas que se encuentran visibles a fojas de la mil novecientos noventa y tres (1993) a la dos mil ciento cuatro (2104), así como la dos mil doscientos cincuenta y tres (2253), para los efectos legales conducentes.*

**Tercero.-** *Por otro lado, hágase de conocimiento al titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, que los autos del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1 se encuentran radicados ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en razón a que fueron remitidos mediante oficio número TCA-S1-164/2015 signado por el entonces Magistrado de la Primera Sala, precisamente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, primer párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Pleno resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de veintisiete de agosto de dos mil doce. - - - - -*

**Cuarto.-** *Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente auto al titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con referencia al amparo 49/2019-III y sus acumulados 326/2019-I y 449/2019-II, para los efectos legales a que haya lugar...” -*

*- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7280/2021, recibido en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1396/2018-II**, promovido por \*\*\*; así como de la diligencia de ratificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -*

*“...**Primero.-** Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes, el oficio número 7280/2021 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual requiere a este Tribunal para que en el plazo de tres días hábiles remita copia certificada del acuerdo que haya recaído al escrito presentado por el autorizado del quejoso el veintidós de febrero de febrero de dos mil veintiuno.*

*En acatamiento a dicho requerimiento, mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.*

**Segundo.-** *Advirtiéndose que a la diligencia celebrada en esta fecha, compareció el licenciado Carlos Mario Estrada Sánchez, quien ratificó el contenido y firma del escrito*





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Jessica Lizbeth Díaz Domínguez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Wigelmi de la Rosa Cornelio	Oficial Jurisdiccional "A"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

**SEGUNDO.-** Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "B" de las Salas Unitarias y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de tres meses a los profesionistas Alejandra Ramos Ramírez, Amay Rani Alejo Martínez y Guadalupe Hernández Jiménez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Alejandra Ramos Ramírez	Oficial Jurisdiccional "B"	Primera Sala Unitaria
Amay Rani Alejo Martínez	Oficial Jurisdiccional "B"	Segunda Sala Unitaria
Guadalupe Hernández Jiménez.	Oficial Jurisdiccional "B"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

Expídanse los nombramientos de las personas mencionadas por tiempo determinado de tres y nueve meses según corresponda.-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**ACUERDO GENERAL S-S/005/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.**

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

### CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas

las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

**II.-** En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

**III.-** En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, en su **ETAPA 2**, así como en congruencia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, emitidos como parte de la **ETAPA 1**, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia

de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

**VII.-** En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a)** Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b)** Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c)** Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d)** Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e)** Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

**VIII.-** No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**IX.-** Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación

que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

**X.-** Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**XI.-** Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

**XII.-** Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

**XIII.-** Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**XIV.-** De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

**XV.-** Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

**XVI.-** Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del

personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/002/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción **VII, 22**, con los **párrafos sexto y séptimo, 24 Bis y 25**, en su parte **in fine**, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

**XVII.-** No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

**XVIII.-** Sin embargo, dado que a la fecha continúan prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente reformar el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionar el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se contemple como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, resulta oportuno modificar los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

**“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

### **Artículo 17. (...)**

*Para asignar funciones de trabajo a distancia, el titular de área deberá considerar el cargo y la condición física de la persona, así como la viabilidad de su actividad a distancia, igualmente, deberá considera que por disposición legal, está prohibida la salida de expedientes y documentos oficiales de las instalaciones, en su lugar, podrán ocuparse fotografías, traslados excedentes, escaneos, entre otros; en tal virtud, dicho personal podrá apoyar en la elaboración de proyectos de acuerdos y/o sentencias o proyectos, elaboración de transcripciones, estudios y/o análisis jurídicos, etcétera.*

(...)

### **Artículo 24 Bis.- (...)**

(...)

(...)

*De manera excepcional, también se podrá autorizar la expedición de copias simples o certificadas a costa del usuario, mediante la salida del expediente del edificio que alberga a este tribunal, para que a través del personal jurisdiccional o administrativo de la Sala de que se trate, previamente autorizado (excluyendo personal de intendencia, chóferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), se lleve al centro de fotocopiado más cercano y se expidan las copias conducentes. En este último caso, igualmente deberá autorizarse mediante acuerdo y levantarse constancia de los actos practicados, quedando a entera responsabilidad del titular del área de que se trae y del personal jurisdiccional o administrativo asignado para tales efectos, la salida del expediente del edificio, su integridad y debido cuidado.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Artículo 25.** (...) mientras que la indicada en la V, estará disponible a partir del cinco de abril de dos mil veintiuno (...)

### TRANSITORIOS

(...)

**TERCERO.-** (...)

(...)

**a)** (...)

**b)** (...)

**c)** (...)

**d)** (...)

**e)** (...)

**f)** (...)

**g)** *Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; con excepción de aquéllas que puedan desahogarse con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los presentes lineamientos (a partir del 5 de abril de 2021)*

**h)** (...)

**i)** (...)

**j)** (...)

(...)

**CUARTO.-** (...)

**QUINTO.-** En tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. En este sentido, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)"

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

**TERCERO.-** Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe.-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la modificación del calendario oficial de los días inhábiles de este órgano jurisdiccional para el año dos mil veintiuno. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**ACUERDO GENERAL S-S/004/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2021, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2021.**

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**TERCERO.-** Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General S-S/001/2021, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintiuno, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la I Sesión Ordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno.

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo General **S-S/001/2021**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2021, para quedar como sigue

**“ACUERDO GENERAL S-S/001/2021 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2021.**

(...)

**PRIMERO.-** Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

MES	DÍA
<b>FEBRERO</b>	<b>LUNES 01</b> (ART. 22 LJA)
<b>MARZO</b>	<b>LUNES 15, LUNES 29, MARTES 30 Y MIÉRCOLES 31</b> (ART. 22 LJA)
<b>ABRIL</b>	<b>JUEVES 01 Y VIERNES 02</b> (ART. 22 LJA)
<b>MAYO</b>	<b>MIÉRCOLES 05</b> (ART. 22 LJA)
<b>JUNIO</b>	<b>LUNES 21</b> (ART. 22 LJA)
<b>JULIO</b>	<b>VIERNES 16 AL VIERNES 30</b> (ART. 23 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>JUEVES 16</b> (ART. 22 LJA)
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>LUNES 1, MARTES 2 Y LUNES 15</b> (ART. 22 LJA)
<b>DICIEMBRE</b>	<b>JUEVES 16 AL VIERNES 31 DE DICIEMBRE</b> (ART. 23 LJA SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)

(...)

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y, en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, integrado por los magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177, fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, en relación con el numeral 12, fracción XIV del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que certifica y da fe.-----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la

Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece a la XII Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. - - - - -

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -*